



Expte.49-05-01313

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO el Proyecto de Ordenanza sobre reglamentación del Certificado de Bachiller Universitario elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos, relacionado con las Ordenanzas de este H. Cuerpo nros. 6/00 y 8/01, y

CONSIDERANDO:

Las reflexiones vertidas por la Secretaría de Asuntos Académicos conjuntamente con el Consejo Asesor;

Que dicho Consejo Asesor ha considerado en forma pormenorizada las diferentes dificultades que surgieron en relación a la posible implementación del otorgamiento del Certificado de Bachiller de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que en dicha tarea han participado de manera particular todos y cada uno de los representantes de las diferentes Unidades Académicas, aportando sus sugerencias, experiencia y visión de la problemática planteada;

Que es necesario explicitar que el Certificado de Bachiller Universitario no habilita para el ejercicio profesional;

Que es preciso establecer que sólo es posible la obtención del Certificado en cuestión en aquellas carreras que tengan una carga horaria mínima de 2600 horas conforme a la Resolución nro. 6/97 del entonces Ministerio de Educación y Cultura;

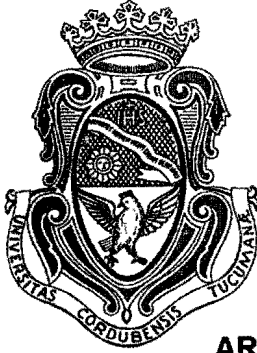
Que dicho Certificado de Bachiller Universitario podrá ser alcanzado en aquellas Unidades Académicas que deseen implementarlo y cuyo trayecto curricular deberá ser aprobado por el H. Consejo Directivo y el H. Consejo Superior;

Que es necesario determinar los requisitos que el estudiante debe cumplimentar para la obtención del Certificado de Bachiller Universitario;

Atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA



Universidad Nacional

Expte. 49-05-01313

de

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 1.- Implementar la expedición de un Certificado Académico de Bachiller Universitario, no habilitante para el ejercicio profesional, para aquellas carreras con una carga horaria mínima de 2600 horas reloj o su equivalente distribuidas en cuatro años académicos o más.

ARTICULO 2.- La expresión "no habilitante para el ejercicio profesional" deberá estar explicitado en el Certificado que se otorgue, en cuyo dorso se hará constar la Unidad Académica en que se cursó la carrera y la denominación del Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 3.- El Certificado Académico de Bachiller Universitario será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba y se desarrollará en aquellas Unidades Académicas que deseen implementarlo. Se otorgará a los alumnos que lo soliciten y que hayan aprobado el 50% (cincuenta por ciento) del Plan de Estudios, con una carga horaria no inferior a 1300 horas, correspondiente a la carrera de grado y módulos de Idioma e Informática

ARTICULO 4.- La nómina de las asignaturas con su respectiva carga horaria que constituyen como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) al que se refiere el artículo anterior será establecida por la Unidad Académica, incluidos los módulos de Idioma e Informática. Dicha nómina deberá ser aprobada por el H. Consejo Directivo y el H. Consejo Superior.

ARTICULO 5.- Derógase las Ordenanzas del H. Consejo Superior nros. 6/00 y 8/01, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese a las Unidades Académicas y al Departamento de Informática. Cumplido, elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para el correspondiente trámite de aprobación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

/s/

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA NRO.:

04